N. 0.088.981

En la Villa de Arecibo á los seis dias
del mes de Mayo de mil ochocientos
ochenta y dos estando el Sr. Dn. Oscar
de Moya y Lago Juez de 1ª Instª
propietario de la misma y su par
tido judicial en su sala de audien
cia; compareció el Sr. Dn. Gregorio de
Lema y Vargas Juez Municipal
de esta propia Villa con el fin de ha
cerse cargo del Juzgado por ausentar
se el propietario ~~con~~ licencia para
la Peninsula; y en virtud el referido
Sr. Juez procedió á hacer formal en
trega del Juzgado al accidental con to
do lo concerniente al mismo, como el
sea el libro de radicacion de causas
con quinientas fojas útiles la ultima
registrada en el presente año la núme
ro setenta y nueve; el de depósito de negocios
civiles escrito hasta el fol 81 y las si
guientes cartas de pago: Una de 21
de Noviembre de 1872 por cuatro pe
setas cuarenta y siete céntimos perte
necientes al Sdo Dn N Ferrer: Otra de 18

de Enero de 1872 por cuarenta y una pesetas cuarenta y cinco cénti mos correspondientes a Dn Salvador Vals y Dn Francisco Sanchez del Pando: otra de 29 de Mayo del mismo año por ciento cuarenta pesetas doce centimos pertenecientes a Dn Francisco Sanchez del Pando y otros: Otra de 15 de Junio del mismo año por doce pesetas cincuenta céntimos correspondientes a Dn Raymundo Llamas y otros: Otra de 25 de Noviembre del mismo año por once pesetas tres céntimos pertenecientes a Dn Miguel Zavaleta: otra de 14 de Julio del 73. por diez pesetas sesenta y ocho centimos de la causa seguida contra Francisco Ampelio Figueroa por hurto: Otra de 7 de Noviembre del mismo año por seiscientas sesenta y tres pesetas sesenta y ocho centimos resto del precio de un remate verificado por Dn Carlos F. Storer: Otra de 16 de Setiembre de 1874 por veinte y tres pesetas veinte céntimos pertenecientes a Dn Miguel Vecerra y otros: Otra de 21 de Diciembre de 1876 por cien pesetas sesenta y nueve centimos pertenecientes de

N. 0.088.982

D. José V. Carranza y otros: Otra de 3 de
Abril de 1.877 por cuatro pesetas per
tenecientes a D. Juan Ocnacito: Otra
de la propia fecha por siete pesetas seten
ta y cinco céntimos pertenecientes a
D. Juan Bta. Aguirre: Otra de 4 de Junio
del mismo año por una peseta cuaren
ta y cinco céntimos correspondiente a D. Ju
an Aguirre: Otra de igual fecha por
diez y nueve pesetas treinta y nueve cén
timos pertenecientes a D. Baldomero
Latorre y otros: Otra de 13 de Marzo
de 1878 por cinco pesos ocho centa
vos pertenecientes a D. Gervasio Puente
Acosta: Otra de 21 de Marzo del mis
mo año por ocho pesos noventa y
siete centavos pertenecientes a D. Juan
Bta. Aguirre y otros: Otra de 22 de Octu
bre del mismo año por cuarenta
y siete pesos noventa y cinco centavos
entregados [illegible] por orden superior
al Exmo. Sr. D. José L. Casaldue: Otra de
26 de Marzo de 1879 por un peso no
venta y cuatro centavos pertene
cientes a D. Juan Aulet y otros: Otra

de 9 de Mayo del mismo año por
tres pesos setenta y cuatro centa
vos pertenecientes al D. Juan Rn
Aguirre: Otra de 26 de Julio del
mismo año por tres pesos dos cen
tavos pertenecientes al D. Gervasio
Puente Acosta: Otra del 17 de Noviem
bre del mismo año por dos pesos
setenta y ocho centavos pertene
cientes al mismo Puente Acosta:
Otra de 24 de Febrero del 80 por
nueve pesos diez centavos pertene
cientes a varios participes en el
novo de la causa contra D. Estevan
Rios y otros: Otra de 1º de Marzo del
mismo año por cuarenta y ocho
pesos cuarenta y cinco centavos
depositada en la causa contra D. Agus
tin Olea y otros: Otra de 13 de Abril
del mismo año por dos pesos cua
renta y dos centavos depositados en
la causa que se siguió contra José
Mª Acosta: Otra de 1º de Junio del
mismo año por dos pesos pertene
cientes al Escribano D. Juan Rn Agui
rre: Otra del 17 de Agosto del mis
mo año por trescientos cuaren
ta y nueve pesos sesenta y cua
tro centavos pertenecientes al in
testado del D. Clemente Santos:

N. 0.088.979

Otra de 18 de Agosto del mismo año
por diez y siete pesos diez y ocho cen
tavos pertenecientes al mismo intes
tado: Otra de 14 de Octubre siguiente
por cuarenta y siete pesos cincuen
ta centavos pertenecientes al mis
mo intestado: Otra de 9 de Diciembre
del propio año por veinte y cua
tro pesos veinte centavos [illegible]
en la causa contra Pedro Alvarez y otros.
Otra de 19 de Enero del 81 por vein
te y dos pesos treinta y cuatro centa
vos pertenecientes al intestado de
Dn Francisco Guisasola: Otra de 24
del mismo mes y año por quinien
tos siete pesos pertenecientes a dicho
intestado: Otra de la misma fecha
por cuatro cientos pesos fianza del
depositario de los bienes de dicho
intestado: Otra del 31 del mismo mes
y año por cuatro cientos pesos fian
za de D. Juan Schroder en la causa
que se le sigue por atentado: Otra
del 1 de Marzo del mismo año
por treinta y ocho pesos [illegible] [illegible]

a Dn Ramon Castella y Prast: Otra
del 7 de Setiembre del mismo año
por doscientos pesos fianza prestada
por D. Ventura Rodriguez en la Cau
sa que se le sigue por hurto: Otra
del 4 de Noviembre siguiente por diez
y ocho pesos cinco centavos produc
to de un remate hecho en la Causa
contra Jose Manuel Batista y otros.
Otra del 10 del mismo año por diez
y ocho pesos ochenta y ocho centa
vos pertenecientes a Dn Juan Dn Segui
nez y otros: Otra de 13 de Febrero
del año corriente por cuatro pesos
cuarenta y tres centavos des
cuento hecho a Dn Manuel Ubeda
y Delgado; y otra de 15 del mismo
mes y año por diez y siete pesos
sesenta y siete centavos correspon
dientes al perjudicado en la Causa
contra Jose Manuel Batista; todas
expedidas por la Admon. Local de
Rentas y Aduana de esta Villa.
Y no habiendo otra cosa de que ha
cer entrega se dió por terminado
el acto que firmaron los concurren
tes de que certifico; así como de que
se entrega un pliego cerrado y lacrado
cuyo sobre dice que contiene un
interrogatorio que presenta D.
Candido W. Ruffin pror de Dn Jose

N. 0.375.513 30

centavos pertenecientes a D. Juan Avilés
y otros; otra de 9 de Mayo del mismo
año por tres pesos setenta y cuatro cen
tavos pertenecientes a D. Juan Ramon
Aguirre: otra de 26 de Junio del mismo
año por tres pesos dos centavos perte
necientes a D. Gervasio Puente Acosta:
otra de 17 de Noviembre del mismo año
por dos pesos ochenta y ocho centavos
pertenecientes al mismo Puente Acosta:
otra de 24 de Febrero del 80 por nueve
pesos diez centavos pertenecientes a varios
participes en el robo de la causa contra D.
Esteban Rivas y otros; otra de 1º de Mayo del
80 por cuarenta y ocho pesos cuarenta
y cinco centavos depositados en la causa contra
D. Agustin Ila y otros: otra de 13 de
Abril del mismo año por dos pesos cua
renta y dos centavos depositados en la cau
sa que se siguió contra José Ramon Acos
ta: otra de 1º de Junio del mismo año por
dos pesos pertenecientes al Escribano D.
Juan Ramon Aguirre; otra de diez y
siete de Agosto del mismo año por trescien
tos cuarenta y nueve pesos sesenta y cinco

tro centavos pertenecientes al intesta
do de D. Emeterio Santos: otra de 18
de Agosto del mismo año por diez
y siete pesos diez y ocho centavos per
tenecientes al mismo intestado; otra
de 14 de Octubre siguiente por cua
renta y siete pesos cincuenta centa
vos pertenecientes al mismo intes
tado: otra de 9 de Diciembre del pro
ximo año por veinte y cuatro pesos
veinte centavos ocupados en la causa
contra Pedro Alvarez y otros; otra de
19 de Enero del 81 por noventa y dos
pesos treinta y cuatro centavos per
tenecientes al intestado de D. Francis
co Gunsasoláz: otra de 24 del mismo
mes y año por quinientos siete pesos
cincuenta y siete centavos perteneciente
tes á dicho intestado: otra de la mis
ma fecha por cuatrocientos pesos fian
za del Depositario de los bienes de di
cho intestado: otra del 31 del mismo
mes y año por cuatrocientos pesos fian
za de D. Julio Schroder en la causa que
se le sigue por atentado: otra de 11 de
Marzo del mismo año por treinta y
ocho pesos embargados á Ramon La
tata y Prast: otra de 7 de Setiem
bre del mismo año por doscientos pe
sos fianza prestada por D. Ventu

N. 0.375.514

ra Rodriguez en la Causa que se le si-
gue por hurto: otra del 8 de Noviembre
siguiente por diez y ocho pesos veinte
centavos producto de un remate hecho
en la Causa contra José Manuel Bautista
y otros: otra del 10 del mismo mes y año
por diez y ocho pesos ochenta y ocho cen
tavos pertenecientes al Sr Juan Ra
mon Aguirre y otros: otra de 13 de Fe
brero del año corriente por cuatro pesos
cuarenta y tres centavos de remate hecho
al Sr Manuel Ubeda y Delgado y otra de
15 del mismo mes y año por diez y
seis pesos sesenta y siete centavos corres
pondientes al perjudicado en la Causa
contra José Manuel Bautista todas en
[illegible] por la Admon Local de Ren
tas y Estanco [illegible]. Y no ha
biendo otra cosa de que hacer entrega se
dio por terminado el acto que firman
los Concurrentes de que certifico

Manuel Roso — Ricardo Maya

José L. Caraballo

En primero de abril se
elevó al Iltmo Sr. Presidente
copia del acta que precede:
doy fé

Cuadra

En

N. 0.551.964 50.

Testimonio.

Hay un sello que dice: Fiscalía de la Audiencia de Puerto-Rico = El Ylmo. Sor. Director General de Gracia y Justicia del Ministerio de Ultramar, con fecha 28 de Abril último me comunica la Real Orden siguiente: "Ylmo. Sor. = El Sor. Ministro de Ultramar dice con esta fecha al Gobernador General de la Ysla de Puerto-Rico lo que sigue = Excmo. Sr. = S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien promover á la Promotoría fiscal del distrito de Arecibo, de ascenso, en el territorio de la Audiencia de Puerto Rico, vacante por promoción de D.n Francisco Mau y Canel que la desempeñaba, á D.n Federico Empito y Martin de Oliva que sirve igual cargo en el distrito

Corregido

de San German, de entrada en el
territorio de la misma Au
diencia, y reune las circuns
tancias prevenidas en el artí
culo 20 del Real decreto de 12
de Abril de 1875= Lo que de ór
den de dicho Sor. Ministro, tras
lado á V. S. para su conoci-
miento y demás efectos= Y acor
dado su cumplimiento con fe
cha 15 del mes actual por
el Gobierno General de esta Ys
la, lo participo á V. para su co
nocimiento y satisfaccion; en
cargándole á la vez, que se tras
lade á V. inmediatamente
de recibo á posesionarse del
nuevo cargo que se le confie
re, y dando aviso á esta Fis
calía, del dia en que lo verifi
que; entregando al efecto esa pro
motoría fiscal al sustituto
trasladado Dn. José de Jesus Sort=
Dios guarde á V. ms. as. Puerto-Rico 20 de
Mayo de 1882. Fernandez. Sor. Pro
motor fiscal del Juzgado de 1a Ins
tancia de San German, Dn. Fe
derico Caputo y Martin de Oliva.
Es conforme con la credencial exhibida
por el Sor. Promotor fiscal propietario de este

23

N. 0.262.566

Sr. Alcalde de

Morovis.

Para cumplir una orden de la Superioridad, devuelvo á V. la lista que remitió de las personas que reunen en esa localidad las condiciones necesarias para ser Jueces Municipales á fin de que á correo seguido ó con toda urgencia la remita reformada á este Juzgado, adicionándola bajo su responsabilidad con todos los vecinos que sean capaces para el cargo, no olvidando consignar en la casilla correspondiente las condiciones particulares de cada uno; pudiendo en la última casilla agregar además de dichas condiciones las aclaraciones siguientes = Es Consejal = Es teniente Alcalde = Es Alcalde = Es Juez Municipal actualmente = Es Suplente de Juez Municipal en la actualidad = Es Maestro

de Escuela = tiene tal empleo = No sabe leer = Vive en la población ó á tal distancia de ella = y finalmente esplicando cuantas circunstancias séan precisas pues deben ponerse como aptos para el cargo todos los vecinos que lo séan, poniendo los dos apellidos del que los tenga.

Reitero á V. la advertencia de que debe devolver estas listas con dicho informe inmediatamente que reciba la presente circular.

Dios gue. á V. m. a. Arecibo, Noviembre 25 de 1882.

N. 0.624.388 33

[illegible] y tres de Diciembre de
mil ochocientos ochenta y dos.

Por recibido [illegible]
orden [illegible] cumplimiento [illegible]
S. S. en todas sus partes [illegible]
todo, devuélvase al [illegible]
[illegible] Justicia [illegible]. Lo
[illegible] Alcalde
[illegible] extraordinarios nom-
brados [illegible] en forma; de
[illegible]

Modesto Soriano

José G. Bonet   José Gallart

En el mismo día [illegible] y tres de Dici-
embre corriente, [illegible]
á los Señores Don [illegible]ico —

Guerrero, Don José S. Muniz y
Don Manuel Morales, testificamos.

E. Peralta Gallant

En el mismo dia veinte y tres de dici[em]bre que compareció Don José S. Muniz, [illegible] testificamos [illegible] [illegible] [illegible] que [illegible], de Muniz, [illegible] título [illegible] [illegible] mani- festamos [illegible] [illegible] [illegible] -tes [illegible] [illegible] [illegible] tar el [illegible] [illegible] enteramente [illegible] [illegible] Que [illegible] [illegible] á [illegible] el dia que [illegible] y [illegible] testificamos.

Ante mí [illegible]

E. Peralta Gallant

N. 0.780.555

54

En veinte y [illegible] de Diciembre de mil
ochocientos ochenta y [illegible] [illegible]
[illegible]do Don [illegible]
[illegible] con [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] juramento que
[illegible]ado, se dió por
[illegible] se suministra,
[illegible] prestar juramento
[illegible] firma; de que tes
[illegible]

Presente Gallart

En veinte y [illegible] de Diciembre de mil
ochocientos [illegible] habiendo com-
parecido Don [illegible] Pinero, le noti-

ficamos. Con lectura literal y copia íntegra la carta orden que antecede, le hicimos formal entrega del título que se acompaña y le manifestamos, que en el día de hoy debe comparecer á prestar el juramento que se ordena. Quedó enterado, se dió por recibido del título que se menciona y prometió concurrir dentro de hoy á prestar juramento de [illegible] de [illegible]. Firma y certificamos

Fran.co Guerrero

[illegible]   Gallart

En veinte y seis de Diciembre Cabildo habiéndose celebrado sesion extraordinaria en la cual prestaron juramento los Señores Jueces Municipales Don Francisco Guerrero, Don José de Mena y Don Manuel Morales, despues de [illegible] la Constancia, tomamos las presentes y la acompañamos de una certificacion del acuerdo para su remision al Señor Juez de Primera Instancia del Distrito; certificamos.

Zarate   Gallart

N. 0.780.556

OFICIO Aº 1882 y 83

3 C. DE PESO

N. 0.645.802

82

Agrega.ⁿ Ocho de Marzo que es devuelto por el pr[illegible]
tatario el mandamiento y testimonio lo agre-
gamos á continuacion, testificamos.

Quintero — Candelas

Cierre. En el mismo dia ocho de Marzo cerramos
estas diligencias por las [illegible] y al Juz-
gado de su origen testificamos.

Quintero — Candelas

El

N.0.821.250

del dia Enero dos de mil
ochocientos ochenta y tres.

Sin perjuicio cumplase y notifi-
candose de ante la muerte al Ro-
mero fiscal y ... de
... lo mando y firmo
... y doy fe.

[illegible]

[illegible]

Notif. En dos de Enero notifique el auto
la muerte en ... lo
al Sr Romero fiscal firma ... doy fe.

[illegible]

[illegible]

En

Elev°s dos de Enero lo cierro y rotulo para su remision al Juzgado de Arceda doy fe.

Arroyo

Agreg°n Recibidas en esta las diligencias precedentes en dicho Enero las uno á sus antecedentes: doy fé.

Sanchez

OFICIO Aº 1882 y 83

3 C. DE PESO

N 1.792.473

69

infrascrito Escribano público

Certifico: Que por auto de esta fecha dictado en este incidente, se ha dispuesto por el Sr. Juez de 1ª Instª de este Partido desglosar como he desglosado el testimonio que ocupaba este folio y los once siguientes, á fin de remitirlo en union de otros documentos al Sr. Registrador de la propiedad de este Distrito con atento oficio con el objeto de llevar á cabo la inscripcion dispuesta, caso de ser posible. I para constancia libro la presente en Arecibo á quince de Abril de mil ochocientos ochenta y tres.

José I. Jiménez

N. 1.589.502

~~87~~
90

cilo. Enero treinta
de mil ochocientos ochenta y tres

Al Ministerio fiscal. Lo
mandó y firma S. S. doy fé

Garcia Puelles

José F. Landa

Entrega. En treinta y uno de Enero entregué es-
tas diligencias al Sor Promotor
Fiscal doy fé.

Landa

N. 0.550.835

82
71

Sor. Juez de 1ª Instª

El Promotor Fiscal dice:
Que para subsanar los defectos que señala el Sor. registrador de la propiedad, á fs. 79 vta., procede lo siguiente: Primeramente se ordenará al Notario de Manatí, protocolice en el general la testamentaria de Don Pedro José Freites, que obra entre los comprobantes, luego de lo que, expedirá testimonio íntegro de dicha testamentaria. Luego se traerá constancia de los linderos por los cuatro puntos cardinales de la finca que motiva la escritura de fs. 69, luego de lo cual, se unirán al testimonio de la testamentaria

y constancia de los linderos, la partida de bautismo de fs. 41, la escritura de fs. 69, y el testamento de fs. 72, cuyos documentos se remitirán al Sor. Registrador, para los efectos solicitados en el otrosí de fs. 43. V. S. no obstante C. Abierto Febrero ocho de 1883.

Federico Augusto

Recogida — En nueve de Febrero, recojo este incidente del despacho del Sor. Promotor fiscal: doy fé

Gondra

Cuenta — En diez de Febrero, doy cuenta al Sor. Juez accidental: doy fé

Gondra

Recogida — En doce de Febrero, hecho cargo el Sor. Juez propietario recojo este incidente del despacho del accidental: doy fé

Gondra

En

N. 0.550.836

83
72

Cuenta — doce de Febrero, doy cuenta á S.S. doy fé.

Landa

Arecibo Febrero doce de mil ochocientos ochenta y tres.
Hágase como propone el Ministerio fiscal en su anterior dictamen. Lo mandó y firma S.S. doy fé.

[illegible]

Ante mí José [illegible] Landa

Notfn. — En doce de Febrero, notifiqué el auto anterior al Sor. Promotor fiscal en lectura íntegra y copia literal: firma y doy fé.

[illegible]

Landa

Mandto. En trece de Febrero se libró mandamiento al Notario de Manatí: doy fe.

Gandía

Orden. En trece de Febrero se libró carta órden al Alcalde de Manatí, acompañándole el mandamiento dispuesto para su entrega: doy fe.

Gandía

Cuenta. En diez y nueve de Febrero doy cuenta á S. S. doy fé.

Auto. Febrero diez y nueve de mil ochocientos ochenta y tres.

Recuérdese al Alcalde de Manatí el pronto cumplimiento y devolucion de la órden pendiente, significando el motivo de la demora. Lo mandó y firma S. S. doy fe.

Garcia Cuetter

Notifon. En diez y nueve de Febrero, notifiqué el auto ante[rior] al Sr. Promotor fiscal, en lectura íntegra y copia literal, y firma: doy fe.

Enjuto

Gandía

Recuerdo. En diez y nueve de Febrero, se libró el recuerdo dispuesto al Alcalde de Manatí: doy fé.

Gandía

OFICIO Aº 1882 y 83

3 C. DE PESO

N. 1.589.935

73

Sr. Alcalde de

Manatí.

Acompaño á V. el exhorto cumplimentado y devolucion de la orden que se le dirigió en trece del actual, en el juicio de tercería sobre embargo de bienes al procesado Fermin Manzano. [illegible] de partes [illegible] el recibo de la demanda.

Dios guarde á V. ms. as. Arecibo Febrero 14 de 1883.

[illegible]

JUZGADO DE 1a. INSTA. DE ARECIBO · PTO-RICO ·

Manatí Febrero veinte
mil ochocientos ochenta y tres

Por recibido: cumpliendo lo dispuesto por S.S.ª en el presente recurso e informando respetuosamente que el Notario no ha devuelto a ser cumplido el mandamiento que le fue librado y entregado, a causa de lo extenso y ocupaciones de su notaría, dígase pidiendo a V.S. que requiera los [illegible] para que manifiesten los puntos o linderos a que se contraen [illegible] tanto orden los cuales documentos cuales sean, por no tener los documentos de aquel perímetro no existiendo en esta Alcaldía antecedentes sobre ellos, ni en la notaría de este pueblo, por haber sido extendido aquel documento en la notaría de Vega Baja.

Lo mandó y firma el Sr. Alcalde de que todo firmamos

Bonanio Casillas

José A. Parra

Alonso Casillas

N. 0.645.665

8
74

El mismo día veinte de Febrero cerramos estas diligencias y las remitimos a su superi
su testificacion

A. Parra

[illegible]

N. 1.749.079

~~107~~
79

Agreg.n — citadas las anteriores diligencias hoy veinte y siete de Febrero, las unas á las antecedentes: doy fé

Landa

Cuenta — En veinte y ocho de Febrero doy cuenta al Sr. Juez accidental doy fé

Landa

Auto — Marzo primero de mil ochocientos ochenta y tres.

Líbrese mandamiento al Notario de Manatí á fin de que proceda á compulsar testimonio del Codicilo otorgado por D. Pedro José Fradés, otorgado en tres de Octubre de mil ochocientos setenta y seis. Lo mandó y firma el Sr. Juez accidental doy fé

Agreg.n Lezama

José J. Landa

Notifn. En primero de Marzo, notifiqué el auto anterior al Sr. Promotor fiscal con lectura íntegra y copia lite ral. Firmo y doy fé.

Luyando

Guardia

Mandto. En primero de Marzo, se libró el mandamiento dispuesto al Notario de Manaty por conduc to del Alcalde de dicho pueblo: doy fé.

Guardia

Cuenta En siete de Marzo doy cuenta al Señor Juez accl. doy fé.

Guardia

Arecibo Marzo ocho de mil ochocientos ochenta y tres.

Recuérdese al Alcalde de Manaty el pronto cumplimien to y devolucion de la orden pen diente, informando el motivo de la

OFICIO Aº 1882 y 83

3 C. DE PESO

N. 1.749.273

80

demora. Lo mandó y firma el Señor Juez doy fe.

Ledesma

José J. Gandía

Notifn. En ocho de Marzo notifiqué el auto anterior al Sr. Promotor Fiscal con lectura íntegra y copia literal firma doy fe.

Enjuto

Gandía

Recurso. En ocho de Marzo se libró el recurso dispuesto al Alcalde de Manatí: doy fe.

Gandía

OFICIO A.s 1882 y 83

3 C. DE PESO

N. 1.749.080

107
81

Sr. Alcalde de

Manatí.

Sírvase V. entregar al Notario de ese pueblo p.a su cumplimiento el adjunto mandamiento expedido en el incidente sobre embargo de bienes al procesado por usurpacion D. Salvador Fuentes.

Dios gue. á V. m.s a.s Arecibo Marzo 1º de 1883.

Manatí Marzo cuatro de
mil ochocientos ochenta y tres

Por recibido en unión del mandamiento para entregar al Sr. Notario Dn. Francisco Tomás cumplase lo dispuesto por su Sría. en la precedente carta orden y Remítase aquel a su impulso. Lo mandó y firma el Sr. Alcalde por ante nos que testificamos.

Bonocio Casellas

cincuenta cents [illegible]

Ante nos Quintero Albino Mandillas

Notificación y Entrega

En el mismo día cuatro de Marzo nos constituimos en el estudio del Sr. Notario de referencia y teniéndole presente le hicimos formal entrega del mandamiento librado por el Sr. Juez de 1ª Instancia lo recibió y en su presencia firma de que testificamos

Francisco Tomás

Quintero

Albino Mandillas